

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que existe medida cautelar pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

En atención a que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora (*archivo 10 del expediente digital*), es procedente por estar acorde con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y que el ejecutante prestó el juramento de rigor, se decretara el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente y/o de ahorro sean de propiedad del ejecutado en la forma solicitada, siempre y cuando estos no sean de destinación específica, ni tenga excepción de inembargabilidad conforme los artículos 594 del C.G.P. y 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado **IL ECLAT SAS**, posea en cuenta corriente, de ahorro o de cualquier índole en la entidad bancaria DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, BOGOTA y PICHINCA embargo y retención que deberá realizarse siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993, 594 del C.G.P., y demás normas vigentes. Líbrese las respectivas comunicaciones conforme las consideraciones expuestas. Límitese la medida en la suma de **\$ 11.766.868**.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 27/FEBRERO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 24 ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfcdd7db9fef0c33dc0d872298d715f0ffc0b80ef838abd22e396a819e2816d**

Documento generado en 24/02/2023 11:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Lucía Marina Arango Perez
Demandado: Colpensiones y otros
Radicado: 760013105007-2019-00420-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita que la entrega de título judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 248

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que Colpensiones ha constituido el depósito No. 469030002672264 por valor de \$ 4.630.606,00, en la cuenta judicial de este despacho por concepto de la condena a ella impuesta por costas, siendo procedente, se ordenará su entrega al Apoderado Judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2 del archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Por último, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago a la dirección electrónica por él dispuesta. En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito No. 469030002672264 por valor de \$ 4.630.606,00, al Abogado Oscar Gerardo Torres Trujillo identificado (a) con C.C. 79.629.201 portador (a) de la T. P No. 219.065 del C.S de la J., en calidad de apoderado (a) Judicial del demandante y quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 27/FEBRERO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 24

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9179135501a2a634d6e1b526e6d035b315d3fe3de0fc48fca7a7992329511274**

Documento generado en 24/02/2023 11:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 250

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que Porvenir y Colpensiones han constituido en la cuenta judicial de este despacho los títulos Nos. 469030002705807 por \$ 2.633.409,00 y 469030002757112 por \$ 877.803,00 respectivamente, por la condena a ellas impuesta por costas.

Ahora en consideración a que la suma consignada por Porvenir asciende a un valor superior de la condena que es de \$1.755.606, se ordenará el fraccionamiento del respectivo depósito en dos sumas así \$ 1.755.606 a favor de la parte demandante y \$ 877.803 se ordenará devolver a favor de Porvenir SA.

Resuelto lo anterior, se ordena la entrega a la apoderada judicial de la demandante, de las sumas de \$ 1.755.606 (Costas Porvenir) y 877.803 (Costas Colpensiones) quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2 archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: FRACCIONAR el título N. 469030002705807 por \$ 2.633.409,00 en dos sumas así: \$1.755.606 y \$ 877.803

SEGUNDO: Realizado lo anterior **ORDENAR LA ENTREGA** del título producto del fraccionamiento por \$1.755.606,00 y 469030002757112 por \$ 877.803,00 a la abogada a la abogada Anny Julieth Moreno Bobadilla identificada con C.C. N. 31.644.807 portadora de la T.P. N. 128.416 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del título producto del fraccionamiento indicado en el numeral primero por valor de \$ 877.803 a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con Nit. 8001443313.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Jaime Raul Burbano
Demandado: Colpensiones y otro
Radicación: 760013105007-2020-00009-00.

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 27/FEBRERO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 24

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a89ae4509ba5e20dc6267cb1ca3ed599411b6cb3328120a495cae663017977a**
Documento generado en 24/02/2023 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 249

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que Colpensiones ha constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030002862685 por \$ 1.908.526,00, por la condena a ella impuesta por costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 13 del archivo 03 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030002862685 por \$ 1.908.526,00, a la abogada Consuelo Carmona Villalba, identificada con C.C. 31.299.574 y T. P No. 268.654 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 27/FEBRERO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 24
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d45613e38a02c88087352eb6fdce724747c8c8f6b8282e22402ac7dfdf1a88**

Documento generado en 24/02/2023 11:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que existe medida cautelar pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

En atención a que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora (*archivo 15 del expediente digital*), es procedente por estar acorde con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y que el ejecutante prestó el juramento de rigor, se decretara el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente y/o de ahorro sean de propiedad del ejecutado en la forma solicitada, siempre y cuando estos no sean de destinación específica, ni tenga excepción de inembargabilidad conforme los artículos 594 del C.G.P. y 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

Se advierte que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librará oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y cuando se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado **COLPENSIONES**, posea en cuenta corriente, de ahorro o de cualquier índole en la entidad bancaria DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, POPULAR, BBVA y BOGOTA, embargo y retención que deberá realizarse siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993, 594 del C.G.P., y demás normas vigentes. Líbrese las respectivas comunicaciones conforme las consideraciones expuestas.

Se advierte que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librará oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y cuando se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades. Límitese la medida en la suma de **\$ 55.448.697**.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 27/FEBRERO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 24

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146c5a3e41afb7d79cf3af35f0890725e52d1b16be8f66f39f15b757ef168afb**

Documento generado en 24/02/2023 11:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.581

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVELYN RIVAS MEDINA
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDICOMFANDI
RAD: 2022-549

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI** contestó en legal forma, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el representante legal **JACOBO TOVAR CAICEDO** la Caja De Compensación Familiar Del Valle Del Cauca-Comfandi, a la Dra. **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO** identificada con CC. N. 1.111.747.098 portadora de la T.P. N. 173.326 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial principal de la accionada.

Por otra parte, reposa en el archivo 09 del expediente digital memorial adjunto suscrito por la apoderada de la parte demandante, a través del cual aporta escrito de reforma a la demanda la cual es procedente de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 93 del C.G.P., en consecuencia, se correrá traslado de la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO** identificada con CC. N. 1.111.747.098 portadora de la T.P. N. 173.326 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte actora.

CUARTO: CORRER traslado por el termino de cinco (05) a la parte pasiva de la reforma de demanda. Link acceso: [09ReformaDemanda.pdf](#)

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 27 de febrero de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.024.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ac9d8ced25f1f883d19db5a75dcb2d778376c7612edc4856dc234a0ebc321f5
Documento generado en 24/02/2023 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.580

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y/O
RAD: 2022-574

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrán por contestadas.

Como quiera que, obra poder que otorga la Representante Legal **ALMA ARIZA FORTICH** de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., al Dr. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ identificado con CC. N. 7.185.807 portador de la T.P. N. 175.493 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

Asimismo, obra poder que otorga el Representante legal ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO de Compañía de Seguros Bolívar S.A., al Dr. HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS identificado con CC. N. 79.795.035 portador de la T.P. N. 108.945 del C.S. de la J., y al Dr. GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO identificado con CC. N. 1.015.405.939 portador de la T.P. N. 234.541 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerles personería jurídica para actuar como apoderados judiciales de la accionada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Adicionalmente, obra poder que otorga la Representante legal **PAULA MARCELA MORENO MOYA** de Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., al Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO, identificado con CC. N. 80.110.210 portador de la T.P. N. 157.615 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por otra parte, reposa en el archivo 12 del expediente digital memorial adjunto suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual aporta escrito de reforma a la demanda la cual es procedente de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 93 del C.G.P., en consecuencia, se correrá traslado de la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con CC. N. 7.185.807 portador de la T.P. N. 175.493 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** identificado con CC. N. 79.795.035 portador de la T.P. N. 108.945 del C.S. de la J., y al Dr. **GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO** identificado con CC. N. 1.015.405.939 portador de la T.P. N. 234.541 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, identificado con CC. N. 80.110.210 portador de la T.P. N. 157.615 del C.S. de la J de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEPTIMO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte actora.

OCTAVO: CORRER traslado por el termino de cinco (05) a la parte pasiva de la reforma de demanda. Link acceso: [12ReformaDemanda.pdf](#)

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-574

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.024.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae557d1e4540de66c306315a57f552241c20c057c11052c444ecfbd50c5cae7**

Documento generado en 24/02/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>